

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) Y LA ASOCIACION VISION MUNDIAL

Nosotros, **FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO**, con tarjeta de identidad 0801-1946-01967, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y Notario, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES INAMI**, nombrado mediante acuerdo No 70-2017 de fecha 20 de junio del 2017, modificado mediante acuerdo No 96-B-2017 de fecha 25 de Septiembre del año 2017, en el cual se le nombró como Director Ejecutivo del Instituto Nacional Para la Atención a Menores Infractores (INAMI) con facultades suficientes para suscribir este tipo de convenios; Adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, y Descentralización con personalidad Jurídica y patrimonio propio, competencia y atribuciones a nivel nacional, autonomía técnica-administrativa y financiera, quien para efectos del presente convenio, se denominará **"INAMI"**; y **JORGE ISAUL GALEANO ROSA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad número 0801-1976-00126 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional de **ASOCIACION VISION MUNDIAL HONDURAS**, nombrado para tal efecto en la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Asociación Visión Mundial en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) a partir del primero (01) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Organización no gubernamental, con personería Jurídica otorgada por la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, mediante decreto 201-98 de fecha dieciséis (16) de octubre del año 1998, extendida en Tegucigalpa M.D.C. y con registro en la URSAC No. 2008000055, quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio, se denominará **ASOCIACION VISION MUNDIAL**, hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES El **INAMI**, es un Órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, y Descentralización, con Jurisdicción Nacional y competencia propia, el cual ejercerá con autonomía técnica-administrativa y financiera. Éste, tiene como finalidad, la organización, administración y funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para NNA Infractores, privados de libertad, la atención, acompañamiento y monitoreo de los NNA que cumplen medidas no privativas de libertad; así como liderar las iniciativas de consolidación del Sistema Especial de Justicia para la Niñez infractora, bajo sus principios rectores.

Por otro lado, la **ASOCIACION VISION MUNDIAL**, es una Organización No gubernamental (ONG) que trabaja por el bienestar y protección de la niñez, sus familias y comunidades para alcanzar su mayor potencial y que aspira a que los niños y niñas, adolescentes y jóvenes sean protegidos y educados para la vida. Desarrolla programas y proyectos técnicos orientados a fortalecer habilidades para la vida, prevenir la violencia y contribuir a la protección integral de la niñez. La **ASOCIACION VISION MUNDIAL**, en sus intervenciones busca siempre profundizar su compromiso para llegar a las poblaciones más vulnerables abogando y colaborando por un mayor impacto.

Es además competencia del **INAMI**, ejecutar los programas de atención integral, ya sea en el Programa de Atención a Medidas Sustitutivas a la Privación de Libertad o

en los centros pedagógicos de Privación de Libertad para niños, niñas y adolescentes (NNA).

Las intervenciones, en el marco de éste convenio, se desarrollarán de acuerdo a las necesidades que, para la atención de la población en relación, se presenten.

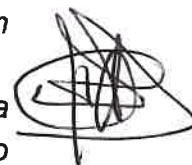
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. Estrechar lazos de cooperación entre el **INAMI** y, la **ASOCIACION VISION MUNDIAL**, y que, el segundo, pueda, en el marco de sus atribuciones, proporcionar capacitación a madres, padres y/o responsables de los NNA, parte del Sistema Especial de Justicia para la Niñez Infractora. Vincular, a NNA en conflicto con la ley, madres, padres y/o cualquier otro responsable de los NNA, a los programas de desarrollo de La Asociación Visión Mundial a nivel nacional, con énfasis en los departamentos de Cortes y Yoro, específicamente en las ciudades de San Pedro Sula y El Progreso, donde se tenga presencia organizacional e institucional para propiciar oportunidades de voluntariado, prestación de servicio social o empleabilidad, apoyo y fortalecimiento a iniciativas económicas como medios de vida.

CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD. Que, en el marco de sus respectivas competencias, el **INAMI** y la **ASOCIACION VISION MUNDIAL**, han decidido suscribir un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, orientado a fortalecer la estrategia de interrelación institucional, el cual servirá para sustentar y potenciar muchas de las actividades en materia de rectoría, supervisión y coordinación, con respecto a la niñez infractora en la zona norte del país.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el efectivo cumplimiento de éste Convenio, las partes se comprometen a:

I. INAMI:

1. Remitir NNA con medidas sustitutivas a la privación de la libertad a la **ASOCIACION VISION MUNDIAL** para integrarlos a las metodologías y programas que implementará (enunciados en el siguiente numeral). Previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Oficio de remisión enviado por el **INAMI**, en el cual solicita integre a un NNA, a los programas y metodologías implementadas por parte de la **ASOCIACION VISION MUNDIAL**.
 - b. El oficio, deberá librarse por parte de la oficina regional Norte, del **INAMI**.
2. Solicitar, a la **ASOCIACION VISION MUNDIAL**, cualquier tipo de información sobre la participación del NNA en sus programas, misma que deberán enviarse de inmediato.
3. Designar al encargado del Programa de Atención a Medidas Sustitutivas a la Privación de la Libertad o a quien éste delegue, como el enlace técnico que coordinará las articulaciones emanadas de éste convenio.
4. Atender consultas técnicas en el marco de los programas de la Asociación Visión Mundial en temas de prevención de violencia e infracciones, previa coordinación y homologación de agendas.
5. Brindar información oportuna que permita realizar investigaciones, informes y documentos que busquen prevenir y mejorar la situación de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley, que no implique violaciones al principio de confidencialidad contenido en las leyes.



II. ASOCIACION VISION MUNDIAL:

1. Nombrar un enlace para los procesos de comunicación y diálogo con el personal del INAMI, quien será responsable de canalizar la información entre las partes.
2. Capacitar a través de la metodología "Crianza con Ternura" y otras que correspondan, a madres, padres y cuidadores de los NNA acompañados por el programa de Atención a Medidas Sustitutivas a la Privación de la Libertad, de la Zona Regional Norte.
3. Capacitar, a los NNA con Sanciones no privativas de libertad y/o reglas de cumplimiento, en la metodología "Caminos de Paz" y organizarlos en "CLUBES DE PAZ" y otras que correspondan, dirigidos a la prevención de violencia y evitar la reincidencia de infracciones penales.
4. Apoyar al fortalecimiento de capacidades y habilidades, al personal técnico multidisciplinario del INAMI, que contribuyan al bienestar integral y sostenido de la niñez.
5. Proporcionar informes técnicos de los procesos desarrollados trimestralmente.
6. Proporcionar el talento humano y los recursos económicos para los procesos de formación establecidos en éste convenio de cooperación.

III. COMPROMISOS CONJUNTOS:

1. Mantener comunicación fluida y de manera armoniosa, basada en la confianza mutua.
2. Programar reuniones mutuas, a solicitud de cualquiera de las partes, cuando sea necesario.
3. Socializar, éste Convenio de Cooperación Interinstitucional, en su Institución.
4. Cualquier Incidencia, será notificada de inmediato por ambas partes;

Para efectos de éste convenio, se entenderá como reporte de incidencia: el informe emitido por una de las partes a la otra, cuando las circunstancias personales, del NNA, se modifiquen de forma relevante y repentina o cuando se produzca cualquier situación o evento en la vida del mismo o de su familia, que pueda ser significativo o afectar el cumplimiento de la resolución judicial. El reporte de incidencia, deberá ser emitido con carácter inmediato, por los profesionales que hayan atendido al NNA, dirigido al enlace técnico del INAMI y, éste, a su vez, lo envía al Juzgado correspondiente.

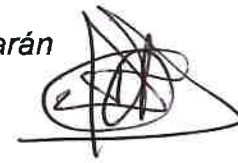
5. Las obligaciones contenidas en las cláusulas de este convenio en ningún caso generan vínculo adicional entre las partes, ni les habilita para representarles a ningún título.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación al presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

- a) Es entendido por las partes, que éste convenio de cooperación, se basa en el principio de confidencialidad, que rectora el Sistema Especial de Justicia Para la Niñez Infractora, consagrado en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- b) Ambas partes, se comprometen a respetar el derecho a la propia imagen y guardar confidencialidad en referencia a los casos de cada NNA buscando proteger la integridad física y emocional de los NNA beneficiarios de éste convenio.

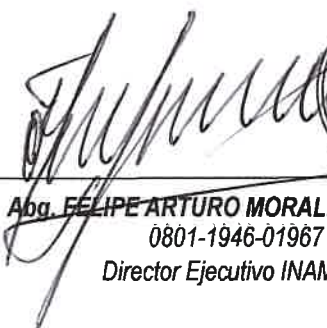
CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. Cualquiera de las partes, podrá dar por finalizado el presente convenio, en cualquier momento, dando



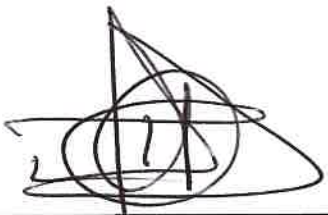
aviso a la otra parte, con un mínimo de treinta (30) días calendario de antelación, sin embargo, las acciones que se hayan iniciado y que impliquen compromisos adquiridos, deberán terminarse adecuadamente, en coordinación y colaboración entre ambos firmantes, en aras de velar debidamente por el interés superior del niño.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. *El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de suscripción de ambas partes.*

En fe de lo anterior, y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, lo firmamos por duplicado, en la Ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés, a los diecisiete (17) días del mes de mayo, del año dos mil diecinueve (2019).



Abg. FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO
0801-1946-01967
Director Ejecutivo INAMI.



ING. JORGE ISAUL GALEANO ROSA
0801-1976-00126
Director Nacional de la Asociación Visión Mundial